



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1277.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de menor cuantía a favor del **Banco Falabella S.A.**, contra **Omar Silva Vega** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 209972180706**

1. \$46'732.814,00 M/Cte, por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 5 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$2'154.937,00 por concepto de intereses corrientes.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

-----  
Hoy 26 ENE 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 DE DICIEMBRE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1279.**

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **David Silva Rico** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 9620494526.**

1.1. \$38'586.441,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1'060.059,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

**2. Pagaré No. 9626239891.**

2.1. \$110'382.172,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$6'716.943,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ <i>00</i> _____
Hoy <b>26 ENE 2024</b>
La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1280.**

Como del título valor –pagaré No. 757484796- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra el señor **Jesús Hermann Mauricio Morales Fajardo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$48'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$10'490.668,00 M/Cte., por concepto de intereses causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

  
**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	
—  —	<b>26 ENE 2024</b>
Hoy	
La secretaria	

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

*Rago/*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1283.**

Como de los títulos valores allegados -2 pagarés- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de ~~diez~~ que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Comercializadora IMW S.A.S., Comercializadora Indeja S.A.S., Comercializadora Conversalco S.A.S.** y la señora **María Yasmín Carrascal Torrado** por las siguientes sumas de dinero así:

**1. Pagaré No. 3133960-7.**

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por los demandados así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
23 DE AGOSTO DE 2023	\$ 3.827.606,00
23 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 3.827.606,00
23 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 3.827.606,00
23 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 3.827.606,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.310.424,00</b>

1.2. Sobre las anteriores cuotas, liquidense intereses moratorios a la tasa máxima establecida para este tipo de créditos desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses corrientes de las cuotas causadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
23 DE AGOSTO DE 2023	\$ 2.545.785,00
23 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 2.461.418,00
23 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 2.296.116,00
23 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 2.289.065,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.592.384,00</b>

1.4. \$100'005.050,00 M/Cte., por concepto del saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima establecida para este tipo de créditos, liquidado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Pagaré No. 3133971-0.**

2.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por los demandados así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
23 DE AGOSTO DE 2023	\$ 1.393.367,00
23 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.393.367,00
23 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 1.393.367,00
23 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 1.393.367,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.573.468,00</b>

2.2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios a la tasa máxima establecida para este tipo de créditos desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2'751.383,00 M/Cte., por concepto del saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima establecida para este tipo de créditos, liquidado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

**Reconócese** personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy **26 ENE 2024**

La secretaria:

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1284.**

Como del título valor –pagaré No. 6855540- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Empresarios y Consultores Ltda.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Eliana Patricia Rueda Lugo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$136'410.282,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Diana Isabel Rivera Orduz** como apoderada judicial de la parte demandante

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	
Hoy <b>26 ENE 2024</b>	
La secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1285.**

Como del título valor –pagaré No. 201220074470- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Falabella S.A.**, contra **Jaime Alberto Rubio Valencia** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 209972180706**

1. \$63'335.091,00 M/Cte, por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 15 de agosto de 2023 (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

2. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 16 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$4'797.188,00 correspondiente a intereses corrientes que debían ser cancelados con el capital a la fecha del diligenciamiento del pagaré -15 de agosto de 2023-.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

----- 26 ENE 2024

Hoy -----

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1287.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por **Scotiabank Colpatría S.A. - Banco Colpatría-**, contra **Lucy Quintero Forero** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés garantizados a través de la Escritura Pública No. 2005 de 3 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, así.

**1. Pagaré No. 204160000242.**

1.1. Por concepto de cuotas de capital vencidas as así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR5	VALOR PESOS
30 DE AGOSTO DE 2023	705,8673	\$ 251.678,03
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	711,4101	\$ 253.654,35
30 DE OCTUBRE DE 2023	716,2802	\$ 255.390,77
TOTAL	2.133,5576	\$ 760.723,15

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del 14.270% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de su causación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
30 DE AGOSTO DE 2023	\$ 470.695,39
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 489.556,11
30 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 487.819,69
TOTAL	\$ 1.448.071,19

1.4. Por la cantidad de 179.875.4413 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 1 de diciembre de 2023, equivalían a \$64'134.858,40 M/Cte.

1.5. Por el interés moratorio del saldo insoluto, a tasa del 14.27% efectivo anual, exigible desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Pagaré No. 20744007043**

2.1. \$1'778.211,57 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3. Pagaré No. 20756127428**

3.1. \$10'223.406,73 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-1448896 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demanda. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a disposición del Juzgado para el momento en que los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Abogados LEA S.A.S.**, quien comparece a través del abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona**.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy 	<b>26 ENE 2024</b>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1289.**

Como del título valor –pagaré No. 18829024- allegado con la demanda, resultan a cargo de a parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. Del P. Así como en los artículos 621 y 709 del C. De Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bayport Colombia S.A.** contra **David Guzmán López** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$44'236.823,00 M/Cte, correspondiente a saldo de capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1° de diciembre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$8'774.123,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibidem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <b>09</b>	<b>26 ENE 2024</b>
La secretaria:	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1292.**

Como del título valor –pagaré electrónico No. 11224719- allegado con la demanda, resultan a cargo de a parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. Del P. Así como en los artículos 621 y 709 del C. De Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bayport Colombia S.A.** contra **Elin Isaac Rentería Guevara** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$46'051.765,00 M/Cte, correspondiente a saldo del capital de la obligación causada desde la fecha del vencimiento del pagaré.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4'291.387,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de capital insoluto de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramirez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy  <b>26 ENE 2024</b>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1295.**

Como del título valor –pagaré No. 1081916164- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ivama Luz Mora Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$69'003.347,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital citado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (7 diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7'106.694,00 M/Cte, por concepto de los intereses causados desde el inicio de la mora hasta la fecha en que se diligenció el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Catalina Saavedra Alfonso** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
| (2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

00  
Hoy 26 ENE 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmj26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1297.**

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré electrónico No. 1030641906- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Jhonnatan Navarro Usaquén** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$132'797.412,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (8 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$14'304.047,00 M/Cte., por concepto de intereses causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requíerese** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **AECSA S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>08</u> <b>26 ENE 2024</b>	
La secretaria,	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1302.**

Como del título valor -Pagaré No. 19014837- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Banco Finandina S.A. B.I.C.**, contra **Rosalba Contreras de Ballén** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$58'386.228,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital del pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$4'006.351,00 M/Cte., correspondiente a los intereses causados no pagados fon fecha de causación 06 de agosto de 2023 al 20 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Wilson Patiño Forero** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy 26 ENE 2024

La secretaria \_\_\_\_\_

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1303.**

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré electrónico No. 19268834- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **José Danilo Santa López** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$106'153.428,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (8 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$8'304.794,00 M/Cte., por concepto de intereses causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requíerese** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **AECSA S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____
Hoy <u>26 ENE 2024</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1313.**

Como del título valor –pagaré No. 27578313- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Joel Antonio Aguilar Barragán** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 65'049.600,00 M/Cte., correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$7'969.813,00 M/Cte., por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 18 de agosto de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

  
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>26 ENE 2024</b>
Hoy <b>26 ENE 2024</b>
La secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1315.**

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Suramericana de Video y Sonido S.A.S. Arturo Miguel Rosas López y Gloria Gilma López Rosas** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 860.052.579 que contiene la obligación 9600342946.**

1.1. \$144'311.112,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$7'123.740,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

**2. Pagaré No. 860.052.579 que contiene la obligación 9600342953.**

2.1. \$8'450.216,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

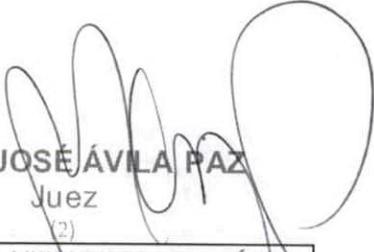
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

**26 ENE 2024**

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1318.**

Como del título valor –pagaré suscrito el 8 de agosto de 2018- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Aecsa S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra **Elena Méndez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$132'509.541,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto del pagaré.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce como endosataria en procuración a la abogada **Katherine Velilla Hernández.**

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>50</u>
Hoy <u>26 ENE 2024</u>
La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., **5 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1319.**

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré electrónico No. 39783908- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Luz Ángela Romero Páramo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$103'617.247,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$4'909.294,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados entre el 25 de febrero de 2023 al 8 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **AECSA S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1321.**

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré No. 16254177- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **José Moisés Aparicio Salamanca** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$112'969.377,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$7'142.725,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados entre el 30 de mayo de 2023 al 17 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **AECSA S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González.**

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

00 26 ENE 2024

Hoy \_\_\_\_\_  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1322.**

Como del título valor -Pagaré No. 103396 que contiene los créditos 103396/197993/1151143446/1900443755- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Banco Finandina S.A. B.I.C.**, contra **Mercedes Herrera Amórtégui** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$39'431.680,00 M/Cte., por concepto de capital de los créditos pactados en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$7'670.677,00 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes de los créditos que contienen el pagaré base de recaudo y que se causaron hasta el 18 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Luis Fernando Forero Gómez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

\_\_\_\_\_ 26 ENE 2024 \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 12 5 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1325.**

Como del título valor allegado –pagaré No. 601789600178679- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** en contra de **Diana Consuelo Rodríguez Uribe** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$43'792.763,36 M/Cte., por el capital insoluto del pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. \$3'550.766,30 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital y que se encuentran contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requíerese** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

**Reconócese** personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. - INVERST S.A.S.-** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez.**

Notifíquese.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

08 **26 ENE 2024**

Hoy \_\_\_\_\_  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. **25 ENE 2024** de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1327.**

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré No. 79'223716- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Andrés Avelin Carrero Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$102'443.366,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$24'829.584,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados entre el 2 de diciembre de 2022, hasta el 9 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **AECSA S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

00  
Hoy 26 ENE 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1328.**

Como del título valor –pagaré No. 9628214520- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Juan Camilo García Oviedo** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$95'646.677,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$10'765.227,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

00 26 ENE 2024  
Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Despacho Comisorio No. No. 2023-1314.

Despacho Comisorio No. 23-082  
Ejecutivo No. 2023-00034  
**Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.**

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de embargo y secuestro comisionada, se ordena librar oficio con destino al Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, solicitándole que designe secuestre y/o nos faculte para ello.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy <u>00</u> <u>26 ENE 2024</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Monitorio No. 2023-1293.**

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, encuentra el Juzgado, que frente al proceso **Monitorio** debe atenderse los presupuestos del Art. 419 del C.G. del P., que, "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, **de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía**, podrá promoverse proceso monitorio" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, advierte esta funcionaria judicial no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre del mismo año, este Despacho solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 6 de diciembre de 2023, según acta de reparto, anualidad para la cual 40SMLMV equivalían a \$46'400.000,00. Así entonces, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que las pretensiones aquí demandadas no superan dicho valor, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá., D.C., conforme lo expone la norma en comento pese al reparto efectuado. En consecuencia, este Estrado Judicial,

**Resuelve**

**Primero: Rechazar** de plano, la demanda promovida por **Closetup S.A.S.** contra la señora **Jeimy Andrea Nieves**, en razón de su cuantía.

**Segundo: Devolver** la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiése

Tercero. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

\_\_\_\_\_ 26 ENE 2024

Hoy \_\_\_\_\_  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 25 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-1299.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**Acredite** la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	
<u>00</u>	
Hoy	<u>26 ENE 2024</u>
La secretaria:	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-00183**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada **Leidy Esneda Lozada Barragán** se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio de *curadora ad litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2413b0fea538f417090e75f8ce230695232876ce3fe3762ca33cc8d5bdf3a2**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-00289**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de los ejecutados **Manuel Orozco Campo** y **Adolfredo González** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0030).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7878e3f9082f3ef8ead2fe079e0948863adb735996cc6a2865d347eb833a12f2**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-00289**

Póngase en conocimiento la anterior manifestación remitida por el pagador del demandado José Manuel Orozco Campo, visible a folio 0005, respecto de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34c9d1413320924e3895eac0c7a34a5d77a094ac4096b1583e33d5ef216adc7**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Insolvencia persona natural No. 2021-00355.

1.- En atención a que el liquidador designado por auto del 1 de marzo de 2023 no compareció a la actuación (pdf 0032), se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refiera si aceptan el cargo y tome posesión del mismo.

2- En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Incorpórese al expediente, el proceso ejecutivo singular No. **2020-00239** promovido por Banco de Bogotá S.A. contra Carlos Eduardo Montoya Hernández, remitido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

4.- Lo informado por el Juzgado 37 Civil Municipal y Juzgado 20 de Familia de la ciudad (pdfs 0034-0035), obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen conveniente.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92a63033bcf9bf16e25085ee936f2479ee36c3f88fb9ff317216a4e75a561a**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-001036**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de la ejecutada **Ella Carolina Aguilar Lemos** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0026).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae0d24fddb1f2a1fa277c0f767f3759c509b68e313ed5780b65273b4cc62193**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Pertenencia No. 2022-0046**

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 7 de julio de 2023 (pdf 0035) para representar a la demandada Carmen Cortes de Romero y las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Nataly Piñeros Cepeda, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico [notificacionjudicial@recuperasas.com](mailto:notificacionjudicial@recuperasas.com) y/o calle 170 No. 20ª –13 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Johana Nini Bautista Triana, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico [arjo\\_06@yahoo.com](mailto:arjo_06@yahoo.com).
- Danyela Reyes González, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co) y/o en la Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829932134b31c6ca0b240eda35dece5ef0f6262792668315ba31d789fc35b73b**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00384**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem del ejecutado **Charles Chalarca Laverde** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0028).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f30821b110454f7435b69b584936d5107c6f1ad09143b3ca09234198c228f**

Documento generado en 25/01/2024 11:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-0677.**

Como lo solicitado en los escritos allegados el 2 de noviembre y 13 de diciembre pasado (Pdf's-0017 y 0018), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Meza Cristancho** como apoderado judicial de la deudora **Angie Tatiana Torres Cruz**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido, deje las constancias a que hubiere lugar e infórmele que las diligencias se encuentran terminadas por auto de 13 de febrero de 2023 (Pdf-0012).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008

Hoy 26-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460391947a6fe26a4110732f766244ce59bfe6c44cfd1ba20be8fdddfa5136d9**

Documento generado en 25/01/2024 11:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0755.**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso decretado por auto de 9 de noviembre pasado (Pdf-0041) se encuentra vencido y atendiendo lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 17 de enero hogaño (Pdf-0045), se dispone:

**Primero:** Reanudar la actuación (art 163 CGP).

**Segundo:** Requierase a las partes para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, informen específicamente lo que se incumplió, si se tiene en cuenta que los dineros consignados a favor del proceso fueron pagados de acuerdo con lo ordenado en audiencia anterior (ver pdf 43).

**Tercero:** En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999bb624a9acfb68f01c4d343f4dc50757d36d94f4ad46dad031c103909593b**

Documento generado en 25/01/2024 11:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-01017**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem del ejecutado **José Eduardo Rojas Monroy** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0026).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1729395604babc0d15b999f907bd4a5253e7a06a0f1d971a99be8b4abe719048**

Documento generado en 25/01/2024 11:43:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-01017**

Póngase en conocimiento la anterior manifestación remitida por el pagador del demandado, visible a pdf 006, respecto de la medida cautelar decretada en el presente asunto, en la cual informa que *“el señor JOSE EDUARDO ROJAS MONROY identificado con C.C No 19.433.546, quien no se presentó a laborar y con el cual no tenemos ningún vínculo por lo tanto no es posible colaborarles con el embargo que manifiestan se realice sobre el salario”*.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

CLB

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc28db408ab28836e5d72b7806a6f205bcc515d39c2f91164209a2b83929666**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. No. 2022-01104.**

Como quiera que los abogados designados por auto del 23 de junio de 2023 (pdf 0012) para que represente a la amparada por pobre no aceptó el cargo, se le releva y, en su lugar, se nombra a la abogada Johana Nini Bautista Triana, identificado con la T.P. 157.268 del C.S.J. quien recibe notificaciones a través del correo electrónico [arjo\\_06@yahoo.com](mailto:arjo_06@yahoo.com) y/o en la carrera 10 No. 14- 56 OFC. 514.

Comuníquesele su designación y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada. Adviértasele que, según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de *“forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional...”*.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c50f01749469b20346e3a2518baa0e63f1a995173552a4d03c9e1da4d71eb**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-1342**

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional –Sijín- con el escrito y anexos remitidos el 17 de enero pasado (Pdf-0008) dejó a disposición de este Juzgado el vehículo de placa **FIW-745** en el Parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-**, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de enero pasado (Pdf-0006), el Despacho,

#### **Resuelve:**

1. Terminar el asunto de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Oficiése.
3. Líbrese oficio al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-** para que entregue el vehículo de placa **FIW-745** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 Hoy 26-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866b8d7089b76bde6bb714d63f5a768644f31353d13e80b12a5a21fd3ea490b0**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Despacho Comisorio No. 2023-86

En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la parte interesada, se fija como nueva fecha para la diligencia de secuestro comisionada el próximo **7 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m.**

Se advierte al interesado y al secuestre que dicha diligencia se practicará **en forma presencial** en el parqueadero en el que se encuentra el vehículo (Kilometro 5 Vía Funza Lote 3 Sede La Florida)<sup>1</sup>, de modo que el apoderado de la parte interesada deberá garantizar el traslado del personal del juzgado a dicho lugar, so pena de devolver el comisorio por falta de interés.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Para evitar la causación de gastos adicionales del traslado del vehículo.

**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61565e8c04b74f90931507c1aed0b153532020b1adcd7cb70a661c5c8c118f**

Documento generado en 25/01/2024 11:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00673**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado, por el término de tres días, de la nulidad presentada por el demandado **German Ricardo Camacho Barrera**.

2.- Reconocer personería a la abogada **Diana Carolina Angarita Velásquez** como apoderada judicial del demandado en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**  
Hoy **26-01-2024**  
La Secretaria.  
**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

Firmado Por:  
**Maria Jose Avila Paz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af0b4366476641b6a1c5731c34c06dd33f5e2ea893fb5d499c10ddcfe58720d**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0776.**

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Mónica López Cardona** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf-008 y 0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito. Las partes procedan de conformidad.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 Hoy 26-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb90f4611253ee32e870c3753bd1d21117ce281c735c63a447ffc49f1f6**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0806.**

Cumplidas las etapas propias del proceso y como las demandadas **Medinatural IPS SAS y Laura Valentina Pérez Ruíz** fueron notificadas del auto mandamiento de pago de 29 de agosto de 2023 (Pdf-0004) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución.

**Segundo: Requerir** a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 Hoy 26-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48c0d804345098524d6d93f3e918e9cdc38120e93b9427b6a9439c5e72c72a0**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0807.

Como lo solicitado en el escrito allegado el 11 de diciembre pasado (Pdf-0012) se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería al abogado **Luis Francisco Cristancho** como apoderado judicial del deudor Gabriel Quiroga, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Infórmese al abogado reconocido que las diligencias se encuentran terminadas por auto de 29 de noviembre de 2023 (Pdf-0010).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:  
María Jose Avila Paz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf57ecbed3018fe2c942e9f4077442d39de610ab719bfd5c7c166088ca7cb4e**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0834.**

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdfs- 0011 y 13) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

**Primero.** Terminar el asunto de la referencia por “dación”.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

**Tercero.** Oficiar al parqueadero **La Principal S.A.S.** para que entregue el automotor de placa LPK-411 al acreedor garantizado o su autorizado.

**Cuarto.** No hay lugar condenar en costas.

**Quinto.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 Hoy 26-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17adad83cfc62b7fe8cfd590f2fd0f3ec1d332658a4a5601fd988a6b8f243f8**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0859.**

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0010) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

**Primero.** Terminar el asunto de la referencia “*teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado el 21 de diciembre de 2023*”.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

**Tercero.** No hay lugar condenar en costas.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 Hoy 26-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb71c415005da75800a88c0b2535e2080b743adcd44ee4a479f594596b5eb0**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00898**

Téngase en cuenta que los ejecutados **Álvaro Carrizosa Muñoz** y **María Gladis Celis** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 004), quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008

Hoy 26-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

**Firmado Por:**  
**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64554366112e3d5ea47ea779bc22c9a4a5c830da23bd40e64dfec3e763881746**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-00898.**

Se reconoce al abogado **Omar Camilo González Valencia** como apoderado judicial de los demandados **Álvaro Carrizosa Muñoz** y **María Gladis Celis**, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  
Hoy  
El secretario.  
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:  
Maria Jose Avila Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4c21af19b16fab2330b2b2f2ab879928c15962a13044e6be313e02f186c8e5**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0942.

Como lo solicitado en el escrito allegado el 4 de diciembre pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustado a derecho, se acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, y en esa medida se reconoce personería al abogado **Sergio David Ríos Torres** en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

Infórmese al abogado reconocido que el proceso de la referencia fue terminado por auto de 29 de noviembre de 2023 (Pdf-0011).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008  
Hoy 26-01-2024  
La Secretaria.  
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e4ff94ffe6ef710a94c2daaa3ecce1f40a4fb0499323cc85c0536a6c2a1b7**

Documento generado en 25/01/2024 11:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**